

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Radicado: 1100131-10-027-2023-00013-00

Demandante: Myriam Yaneth Ceballos Fiesco.

Demandado: Fabio Wilyan Zambrano Rico.

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:32 pm del 29 de junio de 2023.

Fin audiencia: 02:40 pm del 29 de junio de 2023.

COMPARECIENTES: Myriam Yaneth Ceballos Fiesco C.C. 31.148.425 y su apoderado Dr. César Augusto Patiño Walteros C.C. 79.043.595 y TP 181.226 C.S. de la J.; Fabio Wilyan Zambrano Rico C.C. 79.435.181 y su apoderado Dr. Juan Camilo Valiente Morales C.C. 79.938.925 y TP 250.772 C.S. de la J. Testigos: Astrid Harletty Caviedes C.C. 39.632.280, Alba Rocío Palencia Jerez C.C. 63.314.698, Priscila Díaz Pérez C.C. 41.628.410, Luz Esmeralda Sánchez Angarita C.C. 41.726.569.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes MYRIAM YANETH CEBALLOS FIESCO y FABIO WILYAN ZAMBRANO RICO, en relación con la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por MYRIAM YANETH CEBALLOS FIESCO y FABIO WILYAN ZAMBRANO RICO, identificados con cédulas 31.148.425 y 79.435.181, respectivamente, el día 29 de agosto de 1998 en la Parroquia de San Diego e inscrito en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá con el indicativo serial 3229262, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

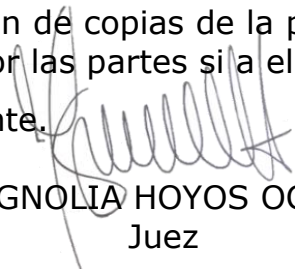
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/756c5fe7-cd73-48e6-bf45-702e3748976e?vcpubtoken=aaf123d1-d3e1-47f9-bf7d-1784c723e833>

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito

De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42caeee6fda32a2d2d8902e6e6638e92f392aaf34c7e78a23edba9ed93e094**

Documento generado en 04/07/2023 09:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>